ACTA DE INICIO DEL CONTRATO 137 DEL 2026	
NUMERO DE PROCESO: CPS – 117 – 2026	
CONTRATISTA	IRMY DAYANA HINESTROZA PERLAZA
C.C	1.002.839.825
OBJETO 1.	Prestar los servicios asistenciales y de apoyo como Auxiliar de Enfermería para integrar y operar dentro de los Equipos Básicos de Salud (EBS) asignados al microterritorio Napi Bajo, ejecutando acciones de contacto directo, caracterización, seguimiento y canalización efectiva de personas, familias y comunidades hacia la Red Integral e Integrada de Servicios de Salud, garantizando la ejecución operativa del Plan de Cuidado Primario (PCP) en el marco del modelo de salud preventivo, predictivo y resolutivo.
VIGENCIA	El plazo estimado será desde el primero (1) de julio del 2026 hasta el treinta y uno (31) de octubre del 2026.
CUANTÍA	TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($13.800.000) M/CTE.

En el municipio de Guapi, Cauca, el día primero (01) del mes de julio de 2026, se reunieron en las instalaciones de GUAPI ESE, la señora **IRMY DAYANA HINESTROZA PERLAZA ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número No. 1.002.839.825, quien para efectos del presente Contrato se denominará **CONTRATISTA**, y el señor **LEONARDO JAIRO PAZ DUSSAN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.386.482 de Guapi Cauca, Profesional Universitario como Supervisor del mismo asignado por la gerencia de GUAPI E.S.E, para verificar el cumplimiento de los requisitos y actividades contractuales contenidos en el contrato 137 **– 2026** del 01 de julio de 2026, lo cual se constata con la firma a satisfacción del presente documento, gasto a cargo del rubro: código: 24502090104 del presupuesto de gastos de la Empresa Social del Estado Guapi E.S.E vigencia fiscal 2026. Disponibilidad Presupuestal No 00-2026-CDP-124.

REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISOS: RP. 137 del 01 de julio del 2026.

OBJETO DE LA GARANTIA: El pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato No.137 del 01 de julio de 2026.

GARANTÍAS A CONSTITUIR POR EL CONTRATISTA.

De conformidad con el Artículo 63 del Acuerdo 011 de 2021, para los contratos cuya cuantía no supere los diez (10) S.M.L.M.V., no será obligatoria la constitución de garantías. Lo anterior, toda vez que el pago se efectuará contra el cumplimiento del objeto contratado a través del control estricto por parte de la supervisión del contrato, condicionando los pagos mensuales a la presentación y aprobación de los informes de actividades y la expedición del respectivo certificado de cumplimiento a satisfacción.

IRMY DAYANA HINESTROZA PERLAZA
Contratista

LEONARDO JAIRO PAZ DUSSAN
Supervisora